

Fundación Pro Bienestar y Dignidad de Personas Afectadas por el VIH/SIDA (PROBIDSIDA) c/ Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social – Corte Suprema de Justicia Sala de lo Contencioso Administrativo. 29 de julio de 2008¹

Hechos:

La firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR Y DIGNIDAD DE PERSONAS AFECTADAS POR EL VIH/SIDA (PROBIDSIDA), presentó demanda contencioso administrativa de protección de derechos humanos, con el objeto de que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia exija al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social, el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo N° 65 de 6 de mayo de 2002, para que se hagan efectivas las obligaciones establecidas en las normas relativas a la eficacia terapéutica comprobada de los medicamentos utilizados para el tratamiento de enfermedades terminales.

Específicamente, el reclamo consistía en que se resolviera exigir al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social que incluyeran en las especificaciones de los pliegos de cargos de los actos públicos de adquisición de medicamentos para el tratamiento de enfermedades graves o críticas, las certificaciones de eficacia terapéutica comprobada, de equivalencia terapéutica y de la calidad de medicamento intercambiable, que hasta el momento no se incluían como requisito en los actos de selección de contratista que realizaban esas entidades.

El reclamo se funda en violaciones a las reglamentaciones lo que pone en peligro el derecho a la vida de pacientes en condiciones graves o críticas.

Decisión:

Los derechos humanos son definidos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretar las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacionales”. (PÉREZ LUÑO, Antonio. Delimitación Conceptual de los Derechos Humanos en la obra colectiva Los Derechos Humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema. Ediciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1979, pág. 43)

¹<http://juris.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2016/08/Fundacion-Pro-Bienestar-y-Dignidad-de-Personas-Afectadas-por-el-VIH.pdf>

Por medio del cuerpo normativo citado, se exige la eficacia terapéutica comprobada, por parte de las entidades públicas de salud, de los productos que se utilizan en el tratamiento de las condiciones graves o críticas que debieran ser atendidas, de forma inmediata y con un mínimo margen de error, de cuya implementación depende la vida y calidad de vida de las personas que las padecen, incluidos en esta categoría los medicamentos empleados para el tratamiento de pacientes con patologías tan delicadas como lo son: VIH/SIDA, cáncer, hemofilia, insuficiencia renal y/o trasplantes, meningitis, sepsis, epilepsia, entre otros.

La Corte Suprema de Justicia de Panamá en este veredicto ha determinado que el derecho a la vida está reconocido a nivel internacional y se encuentra definido en el ordenamiento interno panameño a través de la Ley N° 15 de 28 de octubre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que en su artículo 4 dispone lo siguiente:

“Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de su libertad en forma arbitraria”

En ese contexto, los razonamientos anteriores y el bloque normativo respectivo ponen de relieve que nos encontramos frente a una situación sumamente especial toda vez que no puede ignorarse la posible violación del derecho a la vida que le asiste a los pacientes en condiciones graves o críticas, el cual evidentemente constituye **un derecho humano justiciable**, es decir, defendible directamente ante los tribunales de justicia, y que no puede ser desconocido por las autoridades, máxime cuando dichas obligaciones fueron contempladas expresamente por el legislador a través de la Ley N° 1 de 2001. Resuelve entonces declarar que las licencias otorgadas son ilegales y ordenar a las autoridades de salud a que exijan las certificaciones adecuadas.